

SEÑOR/RA JUEZ/ZA CONSTITUCIONAL DE PICHINCHA – QUITO
ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS

I.- NOMBRE DE LOS LEGITIMADOS ACTIVOS.-

1. Abg. José Luis Guerra, Director General Tutelar, Dra. Gabriela Hidalgo Vélez, Directora Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, y Dra. Tatiana Robayo funcionaria de la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, legitimados para solicitar la interposición de Garantías Jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en los Art. 11 numeral 3; 215 numeral 1 de la Constitución del Ecuador; y Art. 9 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante usted comparecemos con la presente acción de hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el Art. 89 de la Constitución y los artículos 43 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
2. Con fecha 27 y 28 de Agosto de 2015, la Defensoría del Pueblo visitó el Centro de Acogimiento Temporal Hotel Carrión, donde se verificó que allí se encontraban a la espera de la deportación 43 hombres de los cuales algunos se encuentran en dicho lugar más de tres meses.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA O LEGITIMADO PASIVO.-

3. Las autoridades requeridas en la presente acción de habeas corpus son la Dra. Nelly Aguirre, Gerente encargada del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio del Ministerio del Interior y el Dr. Mauricio Javier Estrella Caizaguango juez titular del Juzgado Tercero de Contravenciones de Pichincha, contra quienes presentamos la acción de habeas corpus por ser los legitimados pasivos dentro del presente caso.

III.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

4. El 27 de agosto de 2015 funcionarios de la Defensoría del Pueblo, mantuvieron una entrevista con el señor [redacted] de nacionalidad cubana, con pasaporte número [redacted] información que fue complementada con lo constante en la página web de la Función Judicial en relación al juicio No. 17553-2015-00052 por acción de deportación, se observa que mediante Auto Resolutorio de fecha 20 de mayo de 2015 el juez Tercero de Contravenciones de Pichincha resolvió ordenar la DEPORTACIÓN del señor [redacted]. Sin embargo, a la fecha actual la condición migratoria de este ciudadano es regular debido a que con fecha 29 de junio de 2015 le fue otorgada una visa 9-V (de profesional), por lo que no cabría ejecutar la orden de deportación y por el contrario el señor [redacted] debería disponerse la inmediata libertad del Centro de Acogimiento Temporal Hotel Carrión.
5. A partir de una entrevista con el señor [redacted], que mantuvieran

4-β
Confidencial



**Defensoría
del Pueblo**

F E D D O

El Estado es responsable de sus actos y sus omisiones.

funcionarios de la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades visita realizada al Centro de Acogimiento Temporal Hotel Carrión, el 27 de agosto de 2015, así como las actuaciones constantes en la página web de la Función Judicial en relación al juicio No. 17553-2015-00052, por la acción de deportación realizada ante el Juzgado Tercero de Contravenciones de Pichincha, se observa que con fecha 20 de mayo de 2015 el juez resolvió ordenar la deportación del señor [redacted] resolución que fue apelada y conocida por los jueces de la Sala de lo Penat de la Corte Provincial de Pichincha, quienes por mayoría de votos resolvieron confirmar la sentencia venida en grado y por tanto desechar el recurso de apelación interpuesto. Cabe indicar que actualmente se encuentra en trámite una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, razón por la cual hasta el momento no se ha podido ejecutar la orden de deportación.

6. Por otro lado es necesario señalar que al tiempo actual el ciudadano [redacted] goza de una visa 9-V, que fue aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, desde el pasado 29 de junio de 2015 mediante la cual se ha regularizado la condición migratoria del señor [redacted]. No obstante este ciudadano sigue detenido ilegalmente en el Centro de Acogimiento Temporal Hotel Carrión a pesar de que desde aproximadamente tres meses ya goza de un estatus regular en el país.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

7. El Art. 11 num. 3 de la Constitución, los derechos y garantías reconocidos en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Así mismo el numeral 5 del mismo artículo expresa que en materia de derechos y garantías constitucionales los y las servidores públicos, administrativos y judiciales aplicarán la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
8. El Art. 40 ibidem reconoce a las personas el derecho a migrar por lo que no se considerará como ilegales por su condición migratoria. Disposición que tiene relación con el Art. 13 de la Declaración Universal de DDHH que dice: *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.”* Así mismo el Art. 22 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos dice en el numeral 1: *“Toda persona que se halle en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.”*
9. El Art. 75 de la Constitución dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.”* Art. 76 num. 1 Ibid: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”* Derechos que son complementados con lo constante en el Art. 169 del mismo cuerpo legal que establece: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”* Es decir en la audiencia de deportación de fecha 12 de mayo de 2015, el señor Piloto en su defensa manifestó que había solicitado una visa en Extranjería la misma que se

encontraba en trámite, solicitando a la juez oficiara al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que se verifique si se encontraba en trámite algún proceso, a pesar de lo cual sin verificar dicha aseveración la juez resolvió la deportación del mentado ciudadano, con lo que no se garantizó el derecho a la defensa. Con posterioridad a la resolución, la Coordinadora de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió un documento en el que indicaba que se encontraba en trámite la visa 9-V. En la Audiencia ante los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, la defensora pública manifiesta nuevamente que el señor [redacted] se encuentra en "situación de regularización a través de la obtención de la visa 9-V" y se considere ese documento para que se revoque la orden de deportación y la inmediata libertad de su defendido, cuestión que en las consideraciones de dos de los jueces no fueron debidamente tomadas en cuenta y más bien resolvieron desechar el recurso de apelación sin tomar en cuenta los argumentos manifestados, por lo que no solo se inobservaron los derechos de este ciudadano, sino que no fueron efectivamente garantizados a pesar de la opinión que con su voto salvado hizo la siguiente consideración: *"En el caso sub judice se aprecia que si bien el recurrente [redacted] se encuentra en una situación irregular debido a que su visa de entrada se encontraba caducada, el juzgador debió tener en consideración la afirmación realizada por el recurrente al mencionar que se encuentra en trámite la visa 9-V, y en aplicación al principio PRO HOMINE garantizado en la Constitución, con la certificación que afirma la autoridad la Coordinación Zonal 9 de la Unidad de Extranjería, se encuentra en trámite la solicitud de visa 9-V, respetando el debido proceso que a criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso."*

10. La Constitución de la República establece las condiciones bajo las cuales una persona podrá ser privada de la libertad, es así que el Art. 77 numeral 1 determina que la privación de la libertad se aplica de manera excepcional para garantizar la comparecencia de la persona en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena. En este caso siendo que el señor [redacted] se encuentra en condición migratoria regular, la orden de deportación resulta improcedente, por lo que se deberá revocar la orden de deportación y ordenar la inmediata libertad del detenido en el Centro de Acogimiento Temporal Hotel Carrión.
11. Conforme se observa y coteja lo constante en el juicio No. 17553-2015-00052 se puede constatar que la detención de esta persona en el Hotel Carrión es ilegal y arbitrario contraviniendo los derechos de protección, principios constitucionales del debido proceso, así como las garantías en caso de privación de la libertad, específicamente los constantes en el Art. 76 y 77 de la Constitución, y el Art. 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

V. PETICIÓN CONCRETA.-

12. Con los antecedentes expuesto y en virtud de que el señor RENE PILOTO ESTEVEZ se

5- (11/12)



**Defensoría
del Pueblo**
Ecuador

El trabajo de los defensores es similar a los señores jueces

encuentra ilegal y arbitrariamente detenido, por hallarse aun detenido en el Centro de Acogimiento Temporal Hotel Carrión a pesar de que se encuentre en condición migratoria regular desde el pasado 29 de junio de 2015. Por lo que interponemos la acción de habeas corpus y solicitamos que mediante sentencia se revoque la orden de deportación y se ordene la inmediata libertad del señor _____, así mismo se determine la reparación integral conforme lo disponen los Arts. 18 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

13. Solicito se admitida a trámite la presente acción y se fije la audiencia dentro del término de las correspondiente tal como lo determina el Art. 44 num. 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, aspo también se sirva oficiar a la Unidad de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con la finalidad de que sirva informar si el señor _____ se le ha otorgado una visa 9V de profesional y la fecha de otorgamiento, con lo que se demostraría que esta persona se encuentra regularmente en el país.

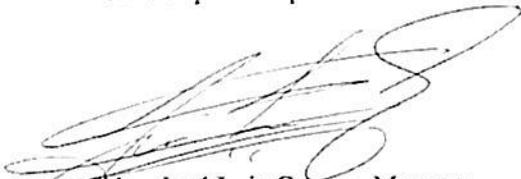
VI. DECLARACIÓN.-

14. Conforme lo dispone el Art. 10 num. 6 de la LOGJ declaramos no haber interpuesto otra acción de la misma naturaleza por los mismos hechos y respecto a la misma persona es decir del señor _____.

VII. NOTIFICACIONES.-

15. A la Dra. Nelly Aguirre, Gerente encargado del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio del Ministerio del Interior, se la citará en la Av. Amazonas N32-171 y Av. República en la ciudad de Quito. Al juez Tercero de Contravenciones de Pichincha se les citará en su despacho.
16. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la *casilla judicial No. 998*, asignada a la Defensoría del Pueblo del Ecuador y a los correos electrónicos trobayo@dpe.gob.ec y ghidalgo@dpe.gob.ec

Sírvase proveer por ser constitucional y legal nuestro pedido.


Abg. José Luis Guerra Mayorga
DIRECTOR GENERAL TUTEIAR


Dra. Gabriela Hidalgo Velez
DIRECTORA NACIONAL DE ATENCIÓN
PRIORITARIA Y LIBERTADES


Dra. Tatiana Robayo Tobar
DIRECCION NACIONAL DE ATENCIÓN
PRIORITARIA Y LIBERTADES